

ENERO 2016
CIRCULAR Nº 2

Modificación parcial del régimen de prescripción. Reforma de la Ley General Tributaria.



NORMATIVA Y ENLACES

Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación de la Ley General Tributaria.

[BOE 227 - 22/09/2015](#)

Entrada en vigor:

12/10/2015

Comparativa de la Ley 58/2003, General Tributaria tras la modificación parcial por la Ley 34/2015

[Enlace con la AEAT](#)



Lea nuestras últimas circulares en:
<http://www.addvera.eu/>



Síguenos en:



Modificaciones de especial relevancia

El pasado 12 de octubre de 2015 entró en vigor la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, que aprueba la **reforma de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**.

Fundamentalmente esta reforma ha reforzado las facultades de la Administración Tributaria.

Por ello, aunque las modificaciones introducidas por esta Ley son nume-

rosas e importantes, en esta Circular nos centraremos en informarles, por resultar de especial relevancia para ustedes, de algunas de las facultades de la Administración que se han visto claramente reforzadas y que afectan al régimen de la prescripción de las obligaciones tributarias.

Las modificaciones introducidas en esta materia afectan a tres aspectos fundamentales de la prescripción:

a) Se crea una regla especial en el cómputo del plazo de prescripción para los tributos de cobro periódico por recibo; b) En determinadas situaciones se reconoce el derecho de la Administración a comprobar e investigar ejercicios ya prescritos (no a liquidar); y c) Se interrumpe el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias conexas.

Prescripción de las obligaciones tributarias

Regla especial para los tributos de cobro periódico por recibo

La Ley General Tributaria establece, como regla general, que el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias es de 4 años, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación. No obstante, la Ley 34/2015 ha introducido una **regla especial para los tributos de cobro periódico por recibo**, tales como el IAE o el IBI. En los casos en que para determinar la deuda tributaria no sea necesario presentar una declaración o autoliquidación el **plazo de prescripción se iniciará el día del devengo del tributo** (en general, el 1 de enero de cada año).

La AEAT podrá comprobar ejercicios prescritos

Hasta ahora la Administración Tributaria únicamente podía comprobar e investigar las obligaciones tributarias de ejercicios no prescritos. A saber, transcurridos 4 años, y de acuerdo con la regla general, desde el día siguiente al que finalizó el plazo para la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto, el contribuyente tenía la seguridad jurídica

de que no se podía entrar a investigar esas declaraciones de ejercicios prescritos.

Sin embargo, la **facultad de la Administración de comprobar e investigar** resulta notoriamente reforzada con la nueva regulación, al ampliarse a aquellos hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria **respecto de los cuales se hubiera producido la prescripción, siempre que tal comprobación resulte precisa en relación a ejercicios no prescritos**.

Esta potestad **se ha limitado en relación a las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducción aplicadas o pendientes de aplicación, estableciéndose un plazo de prescripción de 10 años**. En este sentido, la corrección de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

No obstante, no existe plazo de prescripción, y por lo tanto, será obligatorio aportar las liquidaciones o autoliquidaciones (Modelos 100, 200, 303 y 390, entre otros) y la contabilidad (Libros Diario, Inventario y Cuentas Anuales debidamente legalizados

por el Registro Mercantil) de ejercicios que hubieran prescrito, en los que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones, con ocasión de procedimientos de comprobación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones.

Esta modificación resulta aplicable a aquellos procedimientos de comprobación iniciados antes del 12 de octubre de 2015, siempre y cuando todavía no se haya dictado liquidación.

Interrupción de la prescripción de las obligaciones tributarias conexas

En la misma línea de ampliación de las facultades administrativas, se ha creado una nueva figura, la "obligación tributaria conexas". La LGT la define como aquella en la que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los de otra obligación o periodo distinto.

Cuando se interrumpa el plazo de prescripción de una obligación determinada, se interrumpirá también el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias conexas, siempre que en esta última se produzca una tributación distinta por la aplicación de los criterios o elementos que basan la obligación con la que esté relacionada.

Recordatorio

Durante el mes de enero 2016, deberán comunicarse a la Administración Tributaria competente (Haciendas Locales), las oscilaciones, en más o en menos, superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios que determinan la tributación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

Bruc, 72-74 3ª planta
08009 Barcelona

Tel. +34 93 488 27 45
Fax. +34 93 488 28 64

addvera@addvera.eu
www.addvera.eu